

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Rad. 203 – 2021

De conformidad con lo dispuesto en los Art. 285 y 286 del C.G.P. se corrige y aclara el proveído de fecha 22 de octubre de 2021, en su inciso 4º el cual queda así: **“Notificar personalmente a la parte demandada; del libelo y sus anexos córrasele traslado por el término de veinte (20) días para su contestación”, notifíquesele el contenido del auto admosorio y del presente proveído.**

Proceda la parte actora a realizar la notificación personal al demandado, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en armonía y concordancia con el Art. 8 del decreto 806 del 2020.

Finalmente se le indica al apoderado que el proceso le fue compartido a través del correo electrónico luda.tamara@gmail.com el día 2 de noviembre de 2021, desde allí puede consultar el proceso con las últimas actuaciones, sin ninguna restricción.

NOTIFIQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez